

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL ACCESO  
A SALA CUNA PARA LOS HIJOS DE MUJERES TRABAJADORAS.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Correa; Egaña; Estay; Hernández; Lobos; Recondo; Rojas; Sabag; Sepúlveda, don Roberto, y Von Mülehnbrock, que perfecciona el acceso a Sala Cuna para los hijos de mujeres trabajadoras.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, Claudia Serrano Madrid; la señora Ministra (S) del Servicio Nacional de la Mujer, Carmen Andrade Lara; la señora Directora del Trabajo, Patricia Silva Menéndez; la señora Secretaria Ejecutiva del Departamento de Protección Social del Ministerio de Planificación, Verónica Silva, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento, y como señala la propia moción, apunta a perfeccionar el derecho, contemplado en el artículo 203 del Código del Trabajo, a Sala Cuna que asiste a la madre trabajadora.

Este beneficio permite a buena parte de la mano de obra femenina acceder al mundo del trabajo, en cuanto le garantiza que su hija o hijo menor de dos años se encuentra al cuidado de profesionales calificados.

Sin embargo, la norma establece explícitamente que este beneficio sólo se aplica mientras la mujer se encuentra desempeñando sus funciones laborales, lo que, a juicio de los autores de la iniciativa, puede ser perfeccionado en aras de otorgar una mayor cobertura a las mujeres trabajadoras y sus propios hijos.

En este sentido, el citado artículo del Código del Trabajo, en su inciso primero, establece que las mujeres deberán contar con espacios anexos pero independientes del lugar de trabajo para alimentar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Lo que deja afuera de este beneficio a las mujeres que se encuentran con licencias medicas o que solicitan permisos administrativos, y que no pueden atender adecuadamente a sus hijos en su domicilio particular, pero si pueden llevarlos a las "sala de cunas" mientras dure su permiso o licencia.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es perfeccionar el derecho a Sala Cuna de la madre trabajadora, consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

## **III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, los artículos del proyecto de ley en informe no requieren para su aprobación de quórum calificado ni son de rango orgánico constitucional.

## **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

Vuestra Comisión recibió a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, Claudia Serrano Madrid; a la señora Ministra (s) del Servicio Nacional de la Mujer, Carmen Andrade Lara; a la señora Directora del Trabajo, Patricia Silva Menendez; la señora Secretaria Ejecutiva del Departamento de Protección Social del Ministerio de Planificación, Verónica

Silva, y al asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

#### **V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión el articulado del proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

#### **VI.- DISCUSION GENERAL.**

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 11 de agosto del año en curso, con el voto favorable de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Goic, doña Carolina y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Jiménez y Recondo, y la abstención de los Diputados señores Bertolino y Dittborn.

Durante su discusión general, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social señaló que el tema del cuidado infantil se trata de uno de los ejes que cruzan las políticas públicas laborales en la actualidad.

En efecto, señaló que al hablar de cuidado infantil, se está hablando de las políticas destinadas por una parte a una mejor y más fluida inserción de la mujer al mercado del trabajo, pero también del derecho de cada niño a contar con las herramientas de estimulación y cuidado en la edad temprana, sin distinción de su nivel económico.

En ese contexto señaló que, en el parecer del Gobierno, la moción en discusión apunta a mejorar el estándar de aplicación de la norma actual, permitiendo que la trabajadora, pueda seguir contando con la opción de enviar a su hijo a la sala cuna mientras ella esté haciendo uso de licencia médica o cuando, por razones particulares, solicite un permiso administrativo. Sin embargo, manifestó, se debe claramente avanzar a fin de que este tema sea abordado a través de la seguridad social, con el objeto de que su cobertura pueda ser universal y existan las herramientas necesarias para proveer un servicio de calidad, tanto para los niños menores de dos años como para que la madre pueda en mejores condiciones desarrollar una actividad productiva.

Por su parte la señora Ministra (S) del Servicio Nacional de la Mujer manifestó que esta temática se sitúa en el centro del debate sobre la incorporación de la mujer al mundo del trabajo y si bien el gobierno comparte plenamente el alcance de la moción en comento, es preciso avanzar hacia una mayor cobertura de este beneficio, ya que hoy no existen mecanismos eficientes como para ampliar el cuidado infantil y permitir que la mujer pueda desarrollar actividades productivas sea en forma dependiente como independiente.

Ahora bien, manifestó que paralelamente a la tramitación de esta moción, se ha aprobado en el Senado el proyecto de ley que institucionaliza el sistema de protección a la infancia, conocido como Chile Crece Contigo, permitiendo en concreto que cada madre perteneciente al 40% de menores ingresos de la población, pueda acceder gratuitamente a sala cuna para sus hijos de menos de dos años, iniciativa que permitirá avanzar sustantivamente en la aplicación de criterios de seguridad social para abordar este tema.

Señaló finalmente, que este porcentaje de mujeres se incrementará en los años siguientes al 50 y al 60% de las mujeres del país.

Asimismo, la señora Directora del Trabajo señaló que la moción en comento avanza en forma importante en la ampliación del derecho a sala cuna para la mujer trabajadora, pero que es conveniente precisar ciertos aspectos de su aplicación que pueden surgir como dudas razonables a la hora de hacer efectivo este derecho, como son los períodos de descanso a que tiene derecho por maternidad.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron en general su posición favorable respecto del proyecto, compartiendo los objetivos señalados por sus autores, en cuanto a que, en la práctica, resulta de común ocurrencia que la trabajadora pueda encontrarse fuera del lugar de trabajo por razones fundadas en norma legal, consistentes en licencia médica, descanso de maternidad o permiso, que no deberían obstar al ejercicio de su derecho a hacer uso de la sala cuna en los términos del artículo 203 del Código del Trabajo, a pesar de no “estar en el lugar de trabajo” como exige dicha norma, por lo que eventualmente podría verse impedida del ejercicio de tal derecho.

Asimismo, los Diputados coincidieron en la necesidad de que la trabajadora ejerza efectivamente el derecho a sala cuna, teniendo presente la importancia de materializar la obligación del empleador de poner a disposición de sus trabajadoras salas anexas, pero independientes del

lugar de trabajo, con el objeto de que éstas dejen allí a sus hijas e hijos menores de dos años, mientras se encuentren en él.

#### **VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

#### **VIII.- DISCUSION PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 11 de agosto del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

**Artículo único.-** Modifíquese el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo, agregando a continuación de la frase “y dejarlos mientras estén en el trabajo” antecedida de una coma (,) la siguiente frase: “o cuando estén haciendo uso de la licencia médica o permiso administrativo”.

-- Indicación de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Jiménez y Recondo, del siguiente tenor:

Para sustituir el texto propuesto en el artículo único del proyecto por el siguiente:

**“o cuando estén haciendo uso de licencia médica, descanso de maternidad, o permiso, en virtud de causa legal que justifique la ausencia transitoria de su trabajo.”**

-- *Puesta en votación la indicación fue aprobada por siete votos a favor y dos abstenciones.*

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal situación.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Modifíquese el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo, agregando a continuación de la frase “y dejarlos mientras estén en el trabajo” antecedida de una coma (,) la siguiente frase:

“o cuando estén haciendo uso de licencia médica, descanso de maternidad, o permiso, en virtud de causa legal que justifique la ausencia transitoria de su trabajo.”

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON CARLOS RECONDO LAVANDERO.**

**SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de agosto de 2009.**

Acordado en sesiones de 4 y 11 de agosto del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Dittborn; Jiménez; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Salaberry.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado Secretario de la Comisión